

**H. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

C.P. SANTIAGO ALBERTO ALAMILLA BAZÁN, Director General de la Empresa Descentralizada Municipal denominada "**ABASTOS DE MÉRIDA**", como acreditado con el testimonio de la escritura otorgada ante Notario Público que en original y copia fotostática, exhibo, para que previo su cotejo, me sea devuelto el original y **GLORIA CARRILLO SALINAS, FERNANDO SANTILLAN CARRILLO, RICARDO HERRERA SOLÍS Y MVZ JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ MEDINA**, en sus caracteres de Secretaria General y Secretario de Organización, Estadística y Promoción Sindical del Comité Ejecutivo Nacional los dos primeros y Secretarios Generales de las Secciones 43 y 152, respectivamente, los dos últimos, del "**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, ALIMENTOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. "CTM"**", lo que se acredita con la copia certificada de la toma de nota del Comité Ejecutivo Nacional, expedida por la Dirección General de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el primero en el predio número 239 de la calle 132 x 59b y 59d del Fraccionamiento Yucalpetén de esta ciudad, y los demás nombrados en el departamento número 4 de la planta baja del predio número 434-A de la calle 65 del Centro de esta ciudad, ante esa H. Autoridad comparecemos a manifestar:

Que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo con este escrito venimos a depositar por quintuplicado el **Contrato Colectivo de Trabajo** vigente entre dicha Empresa y el Sindicato antes mencionado, producto de la revisión que del mismo celebramos, y en el que se encuentran incluidas las modificaciones al mismo, por lo que contiene las condiciones contractuales vigentes, anexando de igual manera el **tabulador de salarios** que se encuentra vigente en dicha Empresa Descentralizada Municipal, en los términos de la cláusula décima del mencionada Contrato Colectivo.

El Contrato Colectivo cuyo depósito y registro se solicita, se aplica en el centro de trabajo de la Empresa Descentralizada Municipal actualmente con domicilio en calle 132 número 239, cruzamiento con 59-B y 59-D del Fraccionamiento Yucalpetén de esta Ciudad de Mérida, y surte sus efectos desde el día 06 de marzo del año 2016, en los términos de los artículos transitorios primero y segundo de dicho Contrato.

Solicitamos que después de su depósito y registro, se nos devuelvan los ejemplares del Contrato Colectivo que nos correspondan, y designamos a los C.C. Abog. Pedro Francisco Rivas Gutiérrez y/o Lic. Juan Carlos Erosa Osorio por parte de la Empresa, y al MVZ. José María Fernández Medina por parte del Sindicato, para que los reciban en nuestro nombre.

Protestamos lo necesario en Mérida, Yucatán a los once días del mes de agosto del Dos Mil Dieciséis.

POR LA EMPRESA

C.P. SANTIAGO ALBERTO ALAMILLA BAZAN
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO

GLORIA CARRILLO SALINAS
SECRETARIA GENERAL

RICARDO HERRERA SOLIS
SECRETARIO GENERAL SECCIÓN 43

FERNANDO SANTILLAN CARRILLO
SECRETARIO DE ORG. EST. Y PROM. SIND.

MVZ JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ MEDINA
SECRETARIO GENERAL SECCIÓN 152

Febrero de 2016
Horas 30 minutos
El Secretario General

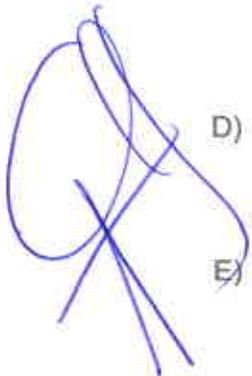
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, ALIMENTOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, (CTM), REPRESENTADO POR LOS C.C. GLORIA CARRILLO SALINAS Y FERNANDO SANTILLAN CARRILLO, SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ESTADISTICA Y PROMOCION SINDICAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RESPECTIVAMENTE Y POR LA SECCION 43 EL C. RICARDO HERRERA SOLÍS EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL Y POR LA SECCION 152 M.V.Z. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ MEDINA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, DE ESTE SINDICATO Y POR LA OTRA LA EMPRESA DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DENOMINADA "ABASTOS DE MERIDA", REPRESENTADA POR EL CONTADOR PÚBLICO SANTIAGO ALBERTO ALAMILLA BAZÁN, DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA; MISMO CONTRATO QUE SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES:

1.- PARA LA MAYOR COMPRENSIÓN Y ENTENDIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

- A) **EMPRESA.-** LO ES: LA EMPRESA DESCENTRALIZADA MUNICIPAL "ABASTOS DE MÉRIDA", LA CUAL TIENE SU DOMICILIO EN EL PREDIO NÚMERO 239 DE LA CALLE 132 CRUZAMIENTOS CON 59-B Y 59-D DEL FRACCIONAMIENTO YUCALPETÉN DE ESTA MISMA.
- B) **SINDICATO.-** LO ES: EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, ALIMENTOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y SUS SECCIONES 43 Y 152, CON DOMICILIO EN SAN JUAN DE DIOS BATIZ NO. 2098, COL. SAN JOSE TICOMAN, CD. DE MÉXICO, D.F. Y EN EL PREDIO NÚMERO 434-A DE LA CALLE 65 DE ESTA CIUDAD, LOCAL QUE OCUPA LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, CTM.
- C) **LEY.-** LO ES LAS DISPOSICIONES Y PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA REPUBLICA, EN SU ARTÍCULO 123 Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- D) **PERSONAL.-** TERMINO QUE SE USARA PARA DETERMINAR EL NUMERO DE PERSONAS QUE TRABAJEN EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA EMPRESA CONTRATANTE.
- E) **TRABAJADORES.-** LAS PERSONAS AMPARADAS POR ESTE CONTRATO QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA EMPRESA.



- F) **TABULADOR DE SALARIOS.**- LISTA ORDINAL DE PUESTOS Y SALARIOS INCLUIDOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.
- G) **ESCALAFÓN.**- LISTA NOMINAL EXPRESANDO: ANTIGÜEDAD, NOMBRES, CATEGORÍAS CUANDO LAS HAYA Y SALARIOS DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA.
- H) **REGLAMENTO INTERIOR.**- CONJUNTO DE DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS TRABAJADORES Y LA EMPRESA, EN EL DESARROLLO DE SUS LABORES EN LA MISMA.
- I) **CATEGORÍA.**- ENUNCIACIÓN DE UN PUESTO, MARCANDO EL RANGO QUE LE CORRESPONDE EN LA LÍNEA DEL ESCALAFÓN.
- J) **SALARIO.**- ES LA RETRIBUCIÓN QUE EL TRABAJADOR RECIBE A CAMBIO DE SU TRABAJO, COMPRENDIENDO ADEMÁS DE SU SALARIO TABULADO, COMPENSACIONES Y GRATIFICACIONES, INCLUYENDO CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE PERCIBA EL TRABAJADOR POR SU TRABAJO.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 ALCANCES. EL PRESENTE CONTRATO REGIRÁ LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES ENTRE EL SINDICATO Y LA EMPRESA CONTRATANTES, TANTO EN LAS ACTIVIDADES GENERALES QUE LA MISMA DESARROLLE EN LA ACTUALIDAD, COMO AQUELLAS QUE EN LO FUTURO LLEGARE A ESTABLECER, ASÍ COMO EN LAS SUCURSALES, AGENCIAS O CUALQUIERA OTRA DENOMINACIÓN QUE SE LES ASIGNE A LAS FILIALES DE LA MISMA. SE SUSCRIBE POR TIEMPO INDEFINIDO, Y NO PODRÁ SER MODIFICADO, NI DARSE POR TERMINADO O RESCINDIDO, SI NO ES POR EL MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES QUE CONTRATAN Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE AL RESPECTO SEÑALA LA LEY.

CLÁUSULA 2 LA EMPRESA RECONOCE A LOS REPRESENTANTES SINDICALES LEGALMENTE AUTORIZADOS, COMO LOS ÚNICOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES QUE LE PRESTAN SU SERVICIO, LOS CUALES SE HALLAN DEBIDAMENTE INCLUIDOS EN LAS NÓMINAS DE LA EMPRESA Y SON MIEMBROS DE LAS SECCIONES DEL SINDICATO CONTRATANTE AL CUAL LA EMPRESA RECONOCE COMO ÚNICO TITULAR Y ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO.

CLÁUSULA 3 FLUJO DE INFORMACIÓN. LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE A TRATAR ÚNICAMENTE CON LOS REPRESENTANTES SINDICALES ACREDITADOS, TODOS LOS CONFLICTOS Y ASUNTOS, INDIVIDUALES O COLECTIVOS, QUE SURJAN CON MOTIVO DEL TRABAJO Y QUE AFECTEN LOS DERECHOS O CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO.

CLÁUSULA 4 CONTRATACIÓN. LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE A CONTRATAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A SOCIOS DE LAS SECCIONES DEL SINDICATO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL TRABAJO, PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES O DE NUEVA CREACIÓN QUE SURJAN EN LA MISMA Y QUE NO SEAN CONSIDERADAS COMO DE ESTRICTA CONFIANZA; PARA ELLO DEBERÁ SOLICITAR AL SINDICATO EL PERSONAL QUE REQUIERA, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EXISTENCIA DE LA VACANTE O PLAZA DE NUEVA CREACIÓN. EL SINDICATO POR SU PARTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA EMPRESA EL PERSONAL COMPETENTE QUE LE SEA SOLICITADO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA PETICIÓN. SI EL SINDICATO NO PROPORCIONA EL PERSONAL EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA EMPRESA PODRÁ CONTRATARLO DIRECTAMENTE, CON LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE QUE PREVIAMENTE EL CONTRATADO SOLICITE SU INGRESO COMO SOCIO DEL SINDICATO.

CLÁUSULA 5 PUESTOS DE PLANTA. PARA OCUPAR PUESTOS DE PLANTA, LOS TRABAJADORES PASARÁN POR UN PERÍODO DE CAPACITACIÓN INICIAL DE VEINTIOCHO DÍAS, PUDIENDO LA EMPRESA, EN CASO DE INCOMPETENCIA O FALTA DE CAPACIDAD DEL TRABAJADOR, SEPARARLO DEL TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA MISMA; VENCIDO EL TÉRMINO ANTERIOR SIN OBJECIÓN DE LA EMPRESA, Y TRATÁNDOSE DE PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN O VACANTES DEFINITIVAS, PREVIO EL EXAMEN MÉDICO FAVORABLE, EL TRABAJADOR SERÁ CONSIDERADO AUTOMÁTICAMENTE COMO DE PLANTA. DURANTE EL PERÍODO DE CAPACITACIÓN INICIAL, EL TRABAJADOR DISFRUTARÁ DEL SALARIO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

LA EMPRESA NO PODRÁ EN NINGÚN CASO, OCUPAR TRABAJADORES QUE HAYAN SIDO EXPULSADOS DEL SINDICATO O HAYAN RENUNCIADO AL MISMO. DE IGUAL MANERA EL SINDICATO NO PODRÁ PROPONER A NINGÚN TRABAJADOR QUE HAYA SIDO DESPEDIDO POR LA EMPRESA.

CLÁUSULA 6

DEROGADA



CLÁUSULA 7 SUSPENSIÓN TEMPORAL. DE IGUAL MANERA LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE A SUSPENDER DE SUS LABORES AL SOCIO O SOCIOS DEL SINDICATO QUE SEAN SANCIONADOS CON LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN, ESTAS SUSPENSIONES SURTIRÁN SUS EFECTOS DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE LA SANCIÓN SINDICAL Y DEBERÁN SER COMUNICADAS POR ESCRITO POR EL SINDICATO, EN UN PLAZO DE SEIS DÍAS ANTERIORES AL QUE ENTRE EN VIGOR LA SANCIÓN. EN DICHO ESCRITO EL SINDICATO DEBERÁ PROPORCIONAR PERSONAL PARA CUBRIR DICHOS TURNOS.

CLÁUSULA 8 EN CASO DE FALTAS COMETIDAS POR UN SOCIO DEL SINDICATO, QUE NO SEA CAUSA DE RESCISIÓN, SERÁ REPORTADO AL SINDICATO; POSTERIORMENTE SE TURNARÁ EL CASO A LA COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA, LA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.

CLÁUSULA 9 LA JORNADA DE TRABAJO SEMANAL SERÁ DE CUARENTA Y OCHO HORAS CUANDO SEA DIURNA; DE CUARENTA Y CINCO CUANDO SEA MIXTA; Y DE CUARENTA Y DOS HORAS CUANDO SEA NOCTURNA. LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UN DESCANSO DE MEDIA HORA, DURANTE SU JORNADA DE TRABAJO, PARA TOMAR SUS ALIMENTOS. TERMINADOS LOS TRABAJOS DEL DÍA Y UNA VEZ CONCLUIDA LA LIMPIEZA DEL LOCAL Y EQUIPOS, LOS TRABAJADORES DEBERÁN RETIRARSE DE LA EMPRESA

EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, SE FIJARÁN LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA, ASÍ COMO LAS MODALIDADES A QUE HAYAN DE SUJETARSE LOS TRABAJADORES DURANTE SUS LABORES COTIDIANAS.

CLÁUSULA 10 LOS SALARIOS QUE PERCIBIRÁN LOS TRABAJADORES EN CADA DEPARTAMENTO DE LA EMPRESA, SERÁN LOS QUE SE SEÑALEN EN EL TABULADOR ANEXO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. DICHOS SALARIOS SERÁN CUBIERTOS A LOS TRABAJADORES DE LA SIGUIENTE MANERA: A LOS SOCIOS DE LA SECCION 43, LOS VIERNES DE CADA SEMANA; A LOS SOCIOS DE LA SECCIÓN 152, DECENALMENTE, O SEA, LOS DÍAS DIEZ, VEINTE Y ÚLTIMO DE CADA MES; CUANDO A UN SOCIO LE TOQUE DESCANSAR UN DÍA DE PAGO, RECIBIRÁ SU SALARIO EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR. CUANDO UN DÍA DE PAGO COINCIDA CON UN DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO SEÑALADO EN LA LEY O EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS SALARIOS SE PAGARÁN EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR.

CLÁUSULA 11 EN LAS NÓMINAS DE PAGO SE HARÁN CONSTAR LOS SUELDOS DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS LEGALES Y CONVENCIONALES QUE SE DEBAN REALIZAR, QUEDANDO LOS TRABAJADORES OBLIGADOS A FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA Y LA EMPRESA A ENTREGARLES A ÉSTOS UNA COPIA EN DONDE SE DETALLAN DICHAS CANTIDADES.

CLÁUSULA 12 CUANDO UN TRABAJADOR OCUPE UN PUESTO DE SUPERIOR CATEGORÍA, EN FORMA PROVISIONAL O DEFINITIVA, SE LE CUBRIRÁ EL SALARIO CORRESPONDIENTE AL MISMO.

CLÁUSULA 13 DEDUCCIONES. LA EMPRESA SE COMPROMETE A HACER LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY A LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES SOCIOS DEL SINDICATO, SIN COSTO ALGUNO PARA LOS MISMOS.

CLÁUSULA 14 TIEMPOS EXTRAORDINARIOS. SE CONSIDERARÁN COMO TRABAJOS EFECTUADOS EN TIEMPOS EXTRAORDINARIOS LOS SIGUIENTES: 1) EL QUE EXCEDA DE LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO; 2) EL QUE SE REALICE EN DÍAS DE DESCANSO SEMANAL U OBLIGATORIO ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE CONTRATO, A EXCEPCIÓN DEL CASO DE LOS DOMINGOS A QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EN LAS LABORES A DESTAJO, TODO EL TIEMPO SERÁ ORDINARIO, SIN QUE EXCEDA ÉSTE EL TIEMPO DE LA JORNADA LEGAL.

CLÁUSULA 15 FORMA DE PAGO DE TIEMPOS EXTRAORDINARIOS. TODO EL TIEMPO EXTRAORDINARIO SERÁ PAGADO A LOS SOCIOS DEL SINDICATO CON UN SALARIO DOBLE DEL ORDINARIO; CUANDO LA JORNADA EXTRA EXCEDA DE NUEVE HORAS SEMANALES, SE PAGARÁ CON UN DOSCIENTOS POR CIENTO MÁS DEL SALARIO ORDINARIO, O SEA, EL TRIPLE DEL SALARIO ORDINARIO.

CLÁUSULA 16 EXCEPCIÓN A LA JORNADA ORDINARIA. SE EXCEPTÚAN DE LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN, LOS CASOS DE SINIESTROS O RIESGOS INMEDIATOS PARA LA VIDA DEL TRABAJADOR, DE SUS COMPAÑEROS, DEL PATRÓN, DE SUS REPRESENTANTES O DE LA FUENTE DE TRABAJO, EN CUYOS CASOS LOS TRABAJADORES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE LABORAR TODO EL TIEMPO NECESARIO, EL QUE SERÁ CONSIDERADO ORDINARIO CUALQUIERA QUE SEA SU DURACIÓN.

CLÁUSULA 17 SÉPTIMO DÍA Y PRIMA DOMINICAL. LOS TRABAJADORES DISFRUTARÁN DE UN DÍA DE DESCANSO SEMANAL, CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO, EL CUAL SERÁ FIJADO DE MUTUO ACUERDO ENTRE EMPRESA Y SINDICATO CONFORME A LAS NECESIDADES DEL DEPARTAMENTO EN QUE LABOREN, PROCURANDO QUE DE PREFERENCIA EL DÍA DE DESCANSO SEMANAL SEA EL DOMINGO. LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN DOMINGO Y DESCANSEN OTRO DÍA DE LA SEMANA, RECIBIRÁN UNA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO SOBRE SUS SALARIOS ORDINARIOS POR DICHO DÍA.

CLÁUSULA 18 DESCANSO OBLIGATORIO. LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO:

- I. EL 1° DE ENERO;
- II. EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO;
- III. EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO;
- IV. EL 1° DE MAYO;
- V. EL 16 DE SEPTIEMBRE;
- VI. EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE;
- VII. EL 1° DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL;
- VIII. EL 25 DE DICIEMBRE;
- IX. EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES, EN EL CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS, PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.
- X. EL VIERNES SANTO
- XI. EL 11 AGOSTO, Y
- XII. EL DÍA DEL ONOMÁSTICO DEL TRABAJADOR.

CLÁUSULA 19 VACACIONES PAGADAS. LOS TRABAJADORES SOCIOS DEL SINDICATO DISFRUTARÁN DE UN PERÍODO ANUAL DE VACACIONES PAGADAS, DE LA SIGUIENTE MANERA: POR UN AÑO DE SERVICIO, OCHO DÍAS; POR DOS AÑOS DE SERVICIO ONCE DÍAS; POR TRES AÑOS DE SERVICIO, CATORCE DÍAS; POR CUATRO AÑOS DE SERVICIO, DIECISIETE DÍAS; DEL QUINTO AL NOVENO AÑO, VEINTIDÓS DÍAS; DEL DÉCIMO AL DECIMOCUARTO AÑO, VEINTISÉIS DÍAS; EN GENERAL, DESPUÉS DEL NOVENO AÑO, EL PERÍODO DE VACACIONES SE INCREMENTARÁ CUATRO DÍAS CADA CINCO AÑOS.

CLÁUSULA 20 PRIMA VACACIONAL. LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE A PAGARLE AL TRABAJADOR EL IMPORTE DE SUS VACACIONES EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR AL CUAL COMIENZE A DISFRUTARLAS, JUNTAMENTE CON LA PRIMA VACACIONAL CONSISTENTE EN UN CINCUENTA POR CIENTO SOBRE EL SALARIO QUE POR ESTE CONCEPTO LE CORRESPONDA. LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN FORMA DISCONTINUA Y LOS TEMPORALES, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES PAGUE LA PARTE PROPORCIONAL QUE POR CONCEPTO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL LES CORRESPONDA, SEGÚN EL NÚMERO DE DÍAS QUE HAYAN TRABAJADO.

CLÁUSULA 21 PERÍODO VACACIONAL. EN CASO DE QUE CONFORME AL ROL RESPECTIVO ALGÚN TRABAJADOR DEBA COMENZAR A DISFRUTAR SUS VACACIONES Y SUFRA ALGUNA INCAPACIDAD, EL PERÍODO VACACIONAL SE SUSPENDERÁ MIENTRAS DURE LA INCAPACIDAD, Y UNA VEZ CONCLUIDA LA MISMA, LA EMPRESA DEBERÁ OTORGARLE SUS VACACIONES, DE ACUERDO CON EL SINDICATO.

CLÁUSULA 22 PERMISO SIN GOCE DE SUELDO. PARA TENER DERECHO A GOZAR DE ALGÚN PERMISO, LOS TRABAJADORES PRESENTARÁN A LA EMPRESA UNA SOLICITUD POR ESCRITO CON EL VISTO BUENO DEL SINDICATO Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, SALVO EL CASO DE COMISIONES SINDICALES URGENTES, EN LAS CUALES EL SINDICATO JUSTIFICARÁ LA FALTA AL DÍA SIGUIENTE, DEBIENDO CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TRATÁNDOSE DE EVENTOS DE CARÁCTER RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL SINDICATO Y A SOLICITUD EXPRESA DEL MISMO, LA EMPRESA CONCEDERÁ PERMISO CON GOCE DE SUELDO, HASTA POR UNA SEMANA, A TRES PERSONAS DOS VECES AL AÑO COMO MÁXIMO.

CLÁUSULA 23 PERMISO CON GOCE DE SUELDO. CUANDO LOS PADRES, ESPOSA, ESPOSO, HIJOS O HERMANOS LEGÍTIMOS DEL TRABAJADOR FALLEZCAN, LA EMPRESA CONCEDERÁ PERMISO PARA QUE FALTE A SUS LABORES CON GOCE ÍNTEGRO DE SALARIO, HASTA POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, OBLIGÁNDOSE EL SINDICATO A JUSTIFICAR DICHA FALTA Y CUMPLIR LO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SI EL DECESO OCURRE DURANTE LA JORNADA DE LABORES DEL TRABAJADOR, EL PERMISO SE EXTENDERÁ POR EL RESTO DE LA MISMA.

CLÁUSULA 24 SUSTITUTO DE VACACIONES. PARA LOS CASOS DE AUSENCIA DE ALGÚN TRABAJADOR DE PLANTA POR PERMISO, VACACIONES, ETC., EL SINDICATO SE COMPROMETE A PROPORCIONAR UN SUSTITUTO, EL QUE DEBERÁ REUNIR LOS CONOCIMIENTOS Y LA CAPACIDAD NECESARIOS PARA EL PUESTO QUE VAYA A DESEMPEÑAR. LA EMPRESA POR SU PARTE SE OBLIGA

A ACEPTARLO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE OBJECIÓN INMEDIATA O DENTRO DE LOS VEINTIOCHO DÍAS SIGUIENTES.

CLÁUSULA 25 INFONAVIT, IMSS Y SSA. ES OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA INSCRIBIR A TODOS Y CADA UNO DE SUS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EN EL DEL INFONAVIT, COMPROMETIÉNDOSE A OTORGARLES TODA LA AYUDA NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS QUE PROPORCIONAN DICHAS INSTITUCIONES. LA EMPRESA CUBRIRÁ TOTALMENTE LOS DERECHOS FISCALES Y DEMÁS GASTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS TARJETAS SANITARIAS DE LOS TRABAJADORES QUE CONFORME A LA LEY ESTÁN OBLIGADOS A OBTENER.

CLÁUSULA 26 ENFERMEDADES COMUNES. EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES COMUNES, LA EMPRESA CUBRIRÁ EL CIENTO POR CIENTO DE LAS INCAPACIDADES QUE CON TAL MOTIVO EXPIDA EL I.M.S.S. DURANTE LOS TRES PRIMEROS DÍAS; A PARTIR DEL CUARTO DÍA, LA EMPRESA CUBRIRÁ AL TRABAJADOR LA DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD QUE LE OTORQUE EL I.M.S.S. Y SU SALARIO DIARIO, POR UN PERÍODO DE QUINCE DÍAS COMO MÁXIMO.

CLÁUSULA 27 ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES. LA EMPRESA RECONOCE LOS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES QUE, SE INCLUYEN EN EL TABULADOR, EL CUAL SERÁ DEBIDAMENTE REVISADO Y FIRMADO POR LAS PARTES Y UNA VEZ APROBADO, SE CONSIDERARÁ PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO. DICHO TABULADOR DEBERÁ CONTENER ADJUNTO, LISTA DE LOS TRABAJADORES QUE DESEMPEÑEN LOS PUESTOS CONSIGNADOS EN EL MISMO, CON SU FECHA DE INGRESO AL TRABAJO.

CLÁUSULA 28 ANTIGÜEDAD. LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO EN NINGÚN CASO AFECTARÁN LOS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES, NI CUALQUIER OTRA OPORTUNIDAD, DE PERMISOS QUE VOLUNTARIAMENTE CONCEDA LA EMPRESA. LA ANTIGÜEDAD AL SERVICIO DE ABASTOS DE MÉRIDA, SE ADQUIERE DESDE LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR INGRESA A PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA MISMA.

CLÁUSULA 29 PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN. LAS PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN O DE LAS VACANTES POR MÁS DE TREINTA DÍAS, SERÁN CUBIERTAS POR EL TRABAJADOR MÁS ANTIGUO DE LA CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR. EN CASO DE HABER TRABAJADORES EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS, SE PREFERIRÁ AL MÁS APTO Y CAPAZ, EN CASO DE NO

HABER EN LA EMPRESA NINGÚN TRABAJADOR COMPETENTE PARA LAS PLAZAS DE QUE SE TRATA, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA 30 VACANTES TEMPORALES. CUANDO OCURRA EL DESPIDO DE ALGÚN TRABAJADOR, LA PERSONA QUE CUBRA LA PLAZA SERÁ CONSIDERADA INTERINA, DEBIENDO REGRESAR A SU PLAZA ANTERIOR EN EL CASO DE QUE EL CONFLICTO SE RESUELV A FAVOR DEL TRABAJADOR DESPEDIDO Y SEA REINSTALADO EN SU TRABAJO.

CLÁUSULA 31 PERÍODO DE PRUEBA POR ASCENSO. CUANDO UN TRABAJADOR SEA REMOVIDO A UNA PLAZA DE SUPERIOR CATEGORÍA, QUEDARÁ SUJETO A UN PERÍODO DE PRUEBA HASTA POR VEINTIOCHO DÍAS Y VENCIDO EL PLAZO SIN OBJECCIÓN DE LA EMPRESA, SERÁ CONSIDERADO COMO DE PLANTA EN SU NUEVA PLAZA. EN CASO DE QUE SEA OBJETADA SU COMPETENCIA, EL TRABAJADOR VOLVERÁ A SU PLAZA ANTERIOR, SIN PERDER SUS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD DE NINGUNA CLASE Y SE PROCEDERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA 32 REAJUSTE DE PERSONAL. EN EL CASO DE QUE SEA NECESARIO UN REAJUSTE DE PERSONAL, POR CUALQUIERA DE LOS MOTIVOS PERMITIDOS POR LA LEY, LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE A TRATAR EN PRIMER LUGAR CON EL SINDICATO. EN CASO DE NO LLEGARSE A NINGÚN ACUERDO LA EMPRESA RECURRIRÁ ANTE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO RESPECTIVAS, EN SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 33 REAJUSTES DE TIEMPO. CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS PARA REALIZAR REAJUSTES, ESTOS SE HARÁN PREFERENTEMENTE DE TIEMPO (HORARIO) Y NO DE PERSONAL. SI ESTA MEDIDA NO DIERA RESULTADO, SE PROCEDERÁ AL REAJUSTE DE PERSONAL, AFECTÁNDOSE EN PRIMER LUGAR A LOS NO SINDICALIZADOS Y A CONTINUACIÓN A LOS DE MENOR ANTIGÜEDAD Y A LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR EL REAJUSTE, SE LES INDEMNIZARÁ EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 439 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CLÁUSULA 34 AFECTADOS POR REAJUSTE. LOS TRABAJADORES QUE RESULTEN AFECTADOS POR EL REAJUSTE A QUE SE REFIEREN LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN, TENDRÁN PREFERENCIA PARA OCUPAR VACANTES O PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN QUE SURJAN EN LA EMPRESA, O AL REANUDAR ÉSTA SUS LABORES.

CLÁUSULA 35 LAUDO A FAVOR DEL TRABAJADOR SEPARADO. EN LOS CASOS DE SEPARACIÓN INJUSTIFICADA DEL TRABAJO, CUANDO LOS TRABAJADORES AFECTADOS OPTEN POR RECLAMAR SU REINSTALACIÓN Y OBTENGAN LAUDO FAVORABLE DE LAS AUTORIDADES LABORALES RESPECTIVAS, LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE A REINSTALARLOS EN SUS TRABAJOS, CUBRIÉNDOLES ASIMISMO LOS SALARIOS VENCIDOS COMPUTADOS DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE DOCE MESES, SI EL PROCEDIMIENTO DURA MÁS DE DOCE MESES, SE PAGARÁN TAMBIÉN AL TRABAJADOR LOS INTERESES QUE SE GENEREN SOBRE EL IMPORTE DE QUINCE MESES DE SALARIO, A RAZÓN DEL DOS POR CIENTO MENSUAL.

CLÁUSULA 36 CONTRATACIÓN EVENTUAL. LA EMPRESA SE OBLIGA A SOLICITARLE AL SINDICATO EL PERSONAL NECESARIO PARA LAS LABORES EVENTUALES PROPIAS DE SU OBJETO, CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN, CUANDO ASÍ LO EXIJA EL EXCESO DE TRABAJO DE LA MISMA.

EL SINDICATO DEBERÁ PROPORCIONAR DICHO PERSONAL Y EN CASO CONTRARIO DEJARÁ QUE LA EMPRESA LO CONTRATE LIBREMENTE, CON LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE QUE SE INSCRIBAN COMO SOCIOS DEL SINDICATO.

CLÁUSULA 37 INTERCAMBIO DE ACTIVIDAD. LOS TRABAJADORES, CON EL CONSENTIMIENTO DEL SINDICATO, PODRÁN SER INTERCAMBIADOS EN LOS DIFERENTES PUESTOS O PUNTOS DE TRABAJO, DE ACUERDO CON EL ROL QUE PARA TAL EFECTO PROPONGA EL SINDICATO, A FIN DE LOGRAR UNA MEJOR CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LOS DIVERSOS TRABAJOS QUE SE REALICEN EN LA EMPRESA.

CLÁUSULA 38 RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES. LA EMPRESA SE COMPROMETE A RETENER DE LOS SALARIOS OBTENIDOS MENSUALMENTE DE LOS TRABAJADORES, LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS FIJADAS EN EL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN, CORRESPONDIENTES AL 2% DEL SALARIO ORDINARIO MENSUAL DE CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO, DEL CUAL EL 1% SERÁ DEPOSITADO EN LA CUENTA BANCARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO, MEDIANTE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA Y EL OTRO 1% SERÁ ENTREGADO A LAS SECCIONES 43 Y 152 DEL PROPIO SINDICATO. DE IGUAL MANERA LA EMPRESA SE OBLIGA A DESCONTAR Y ENTREGAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE ACUERDEN LAS ASAMBLEAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.

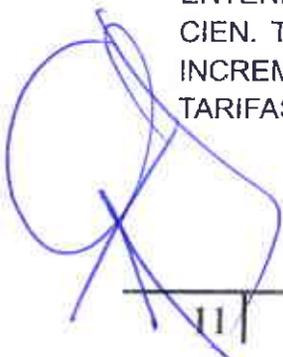
CLÁUSULA 39 UTENSILIOS DE TRABAJO. LA EMPRESA PROPORCIONARÁ GRATUITAMENTE A CADA TRABAJADOR, LOS UTENSILIOS DE TRABAJO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, Y ÉSTOS QUEDAN

OBLIGADOS A DARLES EXCLUSIVAMENTE EL USO DEBIDO. ASÍ MISMO PROPORCIONARÁ A CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO, EN FORMA TAMBIÉN GRATUITA, TRES CAMISETAS Y TRES SHORTS CADA SEIS MESES, PRECISAMENTE EN LOS MESES DE ABRIL Y OCTUBRE DE CADA AÑO A EXCEPCIÓN DE LOS PORTEROS, VIGILANTES Y PERSONAL DE ENTREGA, A QUIENES ADEMÁS DE LOS UNIFORMES ACOSTUMBRADOS, SE LES ENTREGARÁN DOS CAMISETAS CADA SEIS MESES; ASÍ MISMO A LOS JEFES DE LÍNEA, RECEPTORES Y TRES TRABAJADORES DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO, A QUIENES EN VEZ DE LOS TRES SHORTS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, SE LES ENTREGARÁN DOS PANTALONES LARGOS DE ALGODÓN CADA SEIS MESES.

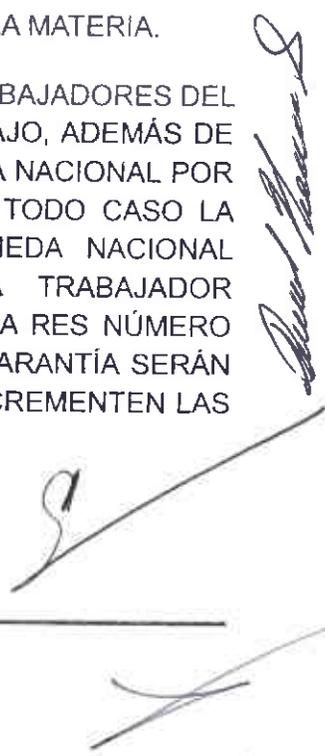
CLÁUSULA 40 MÉTODO DE SOLUCIÓN DE PROBLEMAS. CUALQUIER CONFLICTO O CIRCUNSTANCIA NO PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO QUE LLEGARE A SURGIR, SE RESOLVERÁ DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, Y SÓLO AL NO LLEGAR A UN ARREGLO, RESOLVERÁ EL PROBLEMA LA AUTORIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE. SUJETÁNDOSE PARA ELLO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

CLÁUSULA 41 SEGURO DE VIDA. LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE A CONSTITUIR A FAVOR DE CADA UNO DE SUS TRABAJADORES, UN SEGURO DE VIDA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), QUE SERÁ ENTREGADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR, A LA PERSONA O PERSONAS QUE ÉL MISMO HAYA SEÑALADO COMO BENEFICIARIO. EN CASO DE NO HABER SEÑALADO BENEFICIARIO ALGUNO, LA CANTIDAD A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, SERÁ ENTREGADA A QUIEN O QUIENES RESULTEN CON DERECHO PARA ELLO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA.

CLAUSULA 42 INCENTIVO POR RES.- CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DE RES RECIBIRÁ POR JORNADA DE TRABAJO, ADEMÁS DE SU SALARIO BASE DIARIO, UN INCENTIVO DE \$0.843 MONEDA NACIONAL POR RES SACRIFICADA A PARTIR DE LA RES CIENTO UNO. EN TODO CASO LA EMPRESA GARANTIZARÁ LA CANTIDAD DE \$0.0868 MONEDA NACIONAL DIARIOS EN CONCEPTO DE INCENTIVO POR CADA TRABAJADOR ENTENDIÉNDOSE QUE ESTA GARANTÍA ABARCARÁ HASTA LA RES NÚMERO CIEN. TAMBIÉN SE CONVIENE QUE ESTOS INCENTIVOS Y GARANTÍA SERÁN INCREMENTADOS EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE INCREMENTEN LAS TARIFAS DE LA MATANZA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE TUCUMÁN
COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO



CLAUSULA 43 INCENTIVO POR CERDO.- CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DE CERDO RECIBIRÁ POR JORNADA DE TRABAJO, ADEMÁS DE SU SALARIO BASE DIARIO, UN INCENTIVO DE \$0.102 MONEDA NACIONAL, POR CERDO SACRIFICADO A PARTIR DEL NÚMERO TRESCIENTOS UNO Y HASTA EL NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA. A PARTIR DEL CERDO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, EL INCENTIVO SERÁ DE \$0.113 MONEDA NACIONAL POR CERDO SACRIFICADO. ESTOS INCENTIVOS SERÁN INCREMENTADOS EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SEAN INCREMENTADAS LAS TARIFAS DE LA MATANZA

CLÁUSULA 44 AGUINALDO. LA EMPRESA PAGARÁ A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS. UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE AL IMPORTE DE CUARENTA DÍAS DE SALARIO, MISMO QUE DEBERÁ SER ENTREGADO A LOS TRABAJADORES ANTES DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

PARA LOS EFECTOS DEL PAGO PROPORCIONAL DEL AGUINALDO A LOS TRABAJADORES QUE NO HAYAN LABORADO EL AÑO COMPLETO, LA EMPRESA Y EL SINDICATO PODRÁN ACORDAR TRATAMIENTOS ESPECIALES EN LOS CASOS DE TRABAJADORES CUYAS INASISTENCIAS SE HAYAN DEBIDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A INCAPACIDADES EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR CAUSAS DISTINTAS A RIESGOS DE TRABAJO.

CLÁUSULA 45 TRANSPORTE PARA CONSEJO DE LA CTM. LA EMPRESA CONCEDERÁ TRES BOLETOS DE AVIÓN, VIAJE REDONDO, A LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA POR AÑO A LA SECCIÓN 43, Y DOS A LA SECCIÓN 152, TAMBIÉN ANUAL. DICHOS BOLETOS SERÁN PARA LA PERSONA O PERSONAS QUE DESIGNEN LAS SECCIONES CORRESPONDIENTES, PARA ASISTIR A LOS CONSEJOS DE LA CENTRAL OBRERA A LA QUE PERTENECEN.

CLÁUSULA 46 NUPCIAS. LA EMPRESA OTORGARÁ A LOS SOCIOS DEL SINDICATO QUE CONTRAIGAN MATRIMONIO CIVIL, POR UNA SOLA VEZ, UNA AYUDA ECONÓMICA CONSISTENTE EN EL EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SALARIOS.

CLÁUSULA 47 PERMISO POR NACIMIENTO DE UN HIJO. LA EMPRESA CONCEDERÁ CINCO DÍAS DE PERMISO, CON GOCE DE SUELDO, A CADA UNO DE SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, CON MOTIVO DEL NACIMIENTO DE SU HIJO Y DE IGUAL MANERA EN CASO DE ADOPCIÓN DE UN INFANTE.

CLÁUSULA 48 TRANSPORTE EN CASO DE EMERGENCIA. LA EMPRESA MANTENDRÁ EN EL CENTRO DE TRABAJO, Y A DISPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES, UN VEHÍCULO EN BUENAS CONDICIONES PARA SER UTILIZADO EN LOS CASOS DE EMERGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE SUS LABORES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHO VEHÍCULO ESTARÁ BAJO EL CUIDADO Y RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.

CLÁUSULA 49 CAJA DE AHORRO. LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE A DESCONTAR A TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS DE LA SECCIÓN 152 DEL SINDICATO CONTRATANTE, LAS CANTIDADES RELATIVAS A LA CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES. CANTIDADES QUE SERÁN ENTREGADAS AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN MENCIONADA, PREVIO RECIBO QUE SE OTORQUE.

CLÁUSULA 50 COMPENSACIONES AL COMITÉ. LA EMPRESA CONCEDERÁ A DOS SOCIOS DE LA SECCIÓN 152 Y A CINCO DE LA SECCIÓN 43 DEL SINDICATO CONTRATANTE, QUE SERÁN DESIGNADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE CADA SECCIÓN, UNA COMPENSACIÓN CORRESPONDIENTE AL 50% SOBRE LOS SALARIOS QUE DEVENGUEN. DICHA COMPENSACIÓN TAMBIÉN SE APLICARÁ EN EL PAGO DE LAS PRESTACIONES FIJADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO SE JUBILE UN TRABAJADOR QUE EN ESE MOMENTO ESTUVIERE EN EJERCICIO DEL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE ALGUNA DE LAS SECCIONES 43 Y 152 DEL SINDICATO CONTRATANTE, RECIBIRÁ UNA COMPENSACIÓN DE SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL EN EL MOMENTO EN QUE SE HAGA EFECTIVA LA JUBILACIÓN.

CLÁUSULA 51 INCREMENTO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS. LA EMPRESA SE OBLIGA Y COMPROMETE QUE A PARTIR DE LA MISMA FECHA EN QUE SEAN AUTORIZADOS SE INCREMENTARÁN LOS SALARIOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE DETERMINE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS PARA ESTA ZONA ECONÓMICA.

CLÁUSULA 52 DESPENSA. LA EMPRESA ENTREGARÁ MENSUALMENTE A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, UNA DESPENSA LA CUAL CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: TRES KILOS DE ARROZ, TRES KILOS DE AZÚCAR, CINCO KILOS DE FRIJOL, CINCO LATAS DE LECHE EVAPORADA, CUATRO ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO, DOS LITROS DE ACEITE DE COMER, UN KILO DE SAL, CINCO JABONES DE BAÑO, DOS JABONES DE LAVAR, UNA BOLSA (900 GRAMOS) DE DETERGENTE PARA LAVAR, UN FRASCO DE CAFÉ SOLUBLE (250 GRAMOS), DOS KILOS DE GALLETAS, TRES PAQUETES DE 250 GRAMOS, CADA UNO, DE PASTA PARA SOPA Y DOS PASTAS DE DIENTES

DE 150 GRAMOS. DICHA DESPENSA DEBERÁ ENTREGARSE A LOS TRABAJADORES DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DE CADA MES. ASIMISMO, EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE ADICIONARÁN 4 KILOS DE LOMO DE CERDO O UN PAVO DE PRECIO EQUIVALENTE.

CLÁUSULA 53 IMPUESTOS AL SALARIO Y CUOTAS OBRERAS DEL IMSS. LA EMPRESA PAGARÁ DE SU EXCLUSIVA CUENTA LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN A LA CUOTA OBRERA DEL IMSS Y AL IMPUESTO SOBRE PRODUCTO DEL TRABAJO QUE CORRESPONDAN AL TRABAJADOR, LO ANTERIOR SIN DETRIMENTO ALGUNO DE SU SALARIO.

CLÁUSULA 54 AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES. LA EMPRESA OTORGARÁ A TODOS SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UNA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA, CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), EN CONCEPTO DE AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES. ESTA CANTIDAD SE LES ENTREGARÁ A LOS TRABAJADORES A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE CADA AÑO.

CLÁUSULA 56 AYUDA DE TRANSPORTE. LA EMPRESA OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UNA PRESTACIÓN CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE CUATRO DÍAS DE SALARIOS AL MES EN CONCEPTO DE AYUDA PARA SU TRANSPORTACIÓN.

CLÁUSULA 57 ANIVERSARIO Y MISA. LA EMPRESA ENTREGARÁ A LA SECCIÓN 152 DEL SINDICATO CONTRATANTE, LA CANTIDAD DE \$ 12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS) EN CONCEPTO DE AYUDA PARA LOS GASTOS SOCIALES DE LA SECCION, MISMOS QUE HABRÁN DE DARSE DEL 1 AL 5 DE DICIEMBRE COMO MÁXIMO. POR LO QUE RESPECTA A LA SECCIÓN 43, LA EMPRESA OTORGARÁ COMO COLABORACIÓN AL ANIVERSARIO DE LA CITADA SECCIÓN LA CANTIDAD DE \$ 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS), MISMOS QUE HABRÁN DE DARSE DEL 1 AL 5 DE AGOSTO COMO MÁXIMO. LOS APOYOS CITADOS SE ENTREGARÁN ANUALMENTE INCREMENTADOS EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE HUBIERE SIDO AFECTADO EL SALARIO MÍNIMO GENERAL APLICABLE EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, DURANTE EL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR A SU PAGO.

CLÁUSULA 58 FONDO DE AHORRO. LA EMPRESA APORTARÁ UN 3% SOBRE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES, PARA FORMAR EL FONDO DE AHORRO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTOS APORTARÁN UNA CANTIDAD IGUAL. DICHO FONDO DE AHORRO SE ENTREGARÁ A LA SECCIÓN 152 EN DOS PARTIDAS, QUE SERÁN EL 30 DE JUNIO Y EL 31 DE DICIEMBRE Y A LA SECCIÓN 43 EN LA ÚLTIMA SEMANA DE DICIEMBRE.

CLÁUSULA 59 LICENCIA SINDICAL. LA EMPRESA OTORGARÁ A LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS SECCIONES 43 Y 152 DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, ALIMENTOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, C.T.M., DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, Y A UN MIEMBRO MÁS PARA LA SECCIÓN 152, Y A DOS MIEMBROS MÁS PARA LA SECCIÓN 43, PARA LA O LAS PERSONAS QUE ELLOS DESIGNEN, LICENCIA SINDICAL PARA QUE SE DEDIQUEN A LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVOS CARGOS ENTENDIÉNDOSE QUE DURANTE SU LICENCIA SINDICAL, DISFRUTARÁN DEL PAGO DE SUS SALARIOS, ASÍ COMO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TIEMPO INDEFINIDO Y SERÁ REVISABLE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 399 Y 399 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SEGUNDO.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN LO QUE SE REFIERE A SU CLAUSULADO, SERÁ DE DOS AÑOS A PARTIR DEL SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE SU DEPOSITO ANTE LA AUTORIDAD DEL TRABAJO.

TERCERO.- AMBAS PARTES CONTRATANTES SE OBLIGAN A DEPOSITAR Y RATIFICAR EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ASÍ COMO EL TABULADOR DE SALARIOS ANEXO, ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.

MÉRIDA, YUCATÁN A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR LA EMPRESA

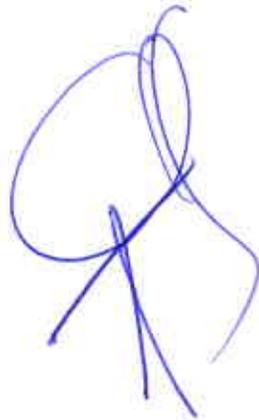
C.P. SANTIAGO ALBERTO ALAMILLA
BAZÁN
DIRECTOR GENERAL



POR EL SINDICATO

C. GLORIA CARRILLO SALINAS
SECRETARIA GENERAL DEL C.E.N.

C. FERNANDO SANTILLAN CARRILLO
SRIO. DE ORG. EST. Y PROM. SIND. DEL
C.E.N.




C. RICARDO HERRERA SOLÍS.
SRIO. GENERAL DE LA SECCIÓN 43


M.V.Z. JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ MEDINA
SRIO. GENERAL DE LA SECCIÓN 152



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

TABULADOR DE SALARIOS

RELACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SECCION 43

No.	NOMBRE	INGRESO	PUESTO	SALARIO	CATEGORIA
050	González Euan Fernando Pascual	05-dic-98	Pailero	130.04	C
051	Blanco Cauich José Roberto	03-jul-00	Aserrador de cerdos	130.04	C
052	Caamal Burgos Roger Augusto	18-abr-81	Campanero (A)	130.04	C
053	Ávila Sansores Eyter Manuel	01-ene-00	Abridor de cerdo	130.04	C
054	Chale Viana Carlos Guillermo	01-ago-82	Delegado (afeitador de cerdo)	220.06	N/A
056	Fuentes Herrera José Alberto	06-ene-90	Entregador de cerdo	125.13	A
058	Vázquez Castro Enrique Alberto	01-feb-81	Receptor de Cerdos	127.49	B
059	Mijangos Leon Hender Ventura	08-dic-90	Afeitador de cerdo	127.49	B
060	Ciau Sánchez Delber Gilberto	14-jul-79	Abridor de cerdo	130.04	C
063	Contreras Ciau Rene Armin	02-ene-79	Receptor de Cerdos	127.49	B
066	González Hernández Gaspar Jesus	14-dic-78	Aserrador de cerdos	130.04	C
067	Narváez Ciau Mervy De La Cruz	14-dic-78	Secretario trabajo (abridor de cerdo)	220.06	N/A
068	Burgos Cervantes Luis Alberto	01-may-99	Aturdidor de cerdo	130.04	C
070	Flores José María Santos	02-jun-79	Tripero	125.13	A
071	Miranda Ruiz Freddy Rene	20-abr-79	Afeitador de cerdo	195.06	N/A
073	Koyoc Borges Santos Lorenzo	02-ene-79	Campanero (A)	155.03	N/A
076	Perez Rodriguez Jose Domingo	21-jun-97	Campanero (C)	127.49	B
077	Barahona Mena José Antonio	13-oct-81	Aserrador de cerdos	130.04	C
078	Blanco Cauich Alonso	02-ene-79	Degollador	130.04	C
079	Contreras Ciau Alfredo Gilberto	02-ene-79	Marcador de Visceras	130.04	C
081	Martínez Castillo Gabriel	18-may-91	Receptor de Cerdos	127.49	B
085	Carcaño Miranda Alejandro	08-mar-03	Afeitador de cerdos	130.04	C
087	Vázquez Panti Rudy Orlando	01-mar-06	Nevero	125.13	A
089	Crespo Perez Jorge Alberto	17-sep-05	Afeitador de cerdo	127.49	B
091	Sosa Salazar Jorge Carlos	08-mar-03	Entregador de cerdo	125.13	A
095	Martínez Estrella Marco Antonio	15-may-04	Amarrador de cerdos	127.49	B
100	Canche Baños José David	01-jul-06	Nevero	125.13	A
144	Chale Pool Luis Antonio	12-feb-11	Baldeador	125.13	A
146	Burgos Muñoz Jesus Alberto	09-jul-11	Arreador	125.13	A
168	Rodríguez Argaez Edson Jonathan	02-sep-06	Descolgador	125.13	A
178	Caamal Basto Roger Emmanuel	24-feb-07	Baldeador	125.13	A
179	Rodríguez Argaez Cristian Geovany	26-may-07	Nevero	125.13	A
180	Muñoz Díaz Víctor Alejandro	04-ago-07	Tripero	125.13	A
185	Rodríguez Viana Arturo Moisés	01-sep-07	Tripero	125.13	A



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

186	López Moreno Rafael	21-ene-08	Tripero	125.13	A
192	Escalante Yam Miguel Rudecindo	14-nov-09	Tripero	125.13	A
194	Esquivel Couch Wilbert Humberto	14-nov-09	Suplente	125.13	A
207	Burgos Cervantes Gaspar Antonio	11-feb-12	Suplente	125.13	A
208	Solis Polanco Kleyver Alan	11-feb-12	Suplente	125.13	A
210	Magaña Canche Roger Rene	14-jul-12	Suplente	125.13	A
213	Miranda Burgos Rene Alberto	26-nov-12	Suplente	125.13	A
217	Contreras Naal Israel De Jesus	12-ago-13	Suplente	125.13	A
219	Rodríguez Herrera Julián Gustavo	16-nov-13	Suplente	125.13	A
222	Santoyo Perez Gustavo De Jesus	16-ago-14	Suplente	125.13	A
224	Moguel González Jefe Daniel	06-jun-15	Operario de Cerdo	125.13	A
225	Koyoc Baas Aaron Santiago	27-jun-15	Operario de Cerdo	125.13	A
237	Be Hernández Kevin Gamalier	29-ene-16	Operario de Cerdo	125.13	A
064	Rodríguez Viana Rolando Farit	08-dic-01	Tripero	125.13	A
082	Be Hernández Cristian Paulino	03-jul-00	Volteador de panza	125.13	A
086	Chale Zurita Juan Daniel	09-mar-13	Marcador de Hígados	125.13	A
088	Núñez Ríos José Luis	03-dic-05	Lavador	125.13	A
101	Herrera Solís Ricardo	14-dic-78	Secretario General Sección 43	610.00	N/A
105	Espadas Vázquez Ruy Humberto	09-dic-92	Tripero	125.13	A
106	Aguilar Torres José Tito	04-mar-95	Despielador	127.49	B
108	Chale Trejo José María	01-mar-82	Limpieza	130.04	C
110	Pech Ake José Rosendo	26-ago-81	Degollar	130.04	C
111	Pinzón Barahona Mario Enrique	15-ene-94	Pelador	155.03	N/A
112	Hernández Morales Freddy	01-nov-97	Tripero	127.49	B
113	Chale Martínez Teodoro Armando	14-dic-78	Aturdidor	130.04	C
115	Franco Coba Francisco	31-mar-01	Lavador de Ropa	125.13	A
116	Duran Montero José Matilde	01-abr-02	Despielador	130.04	C
117	Duran Paredes Manuel Jesus	14-dic-78	Circo B	130.04	C
119	Rejon Pool Dagoberto	14-dic-78	Abridor de canales	155.03	N/A
121	Magaña Martínez Rene Jesus	28-ago-87	Lava Bolas	125.13	A
122	Acosta Cáceres Margar Antonio	06-jul-96	Marcador de Pieles	125.13	A
124	Moguel Martínez Carlos Alberto	06-oct-90	Alineador de res	127.49	B
125	Rejon Pool José Concepción	18-jul-81	Pelador B	130.04	C
126	Salazar Dzib Javier Armando	01-nov-02	Abridor de bolas	125.13	A
127	Rodríguez Argaez Azael Augusto	01-nov-01	Tripero	125.13	A
128	Caballero Polanco Juan Guillermo	19-may-79	Circo A	130.04	C
131	González Vázquez Juan Antonio	06-nov-82	Colgador de Res	220.06	N/A
132	Tun Garcia Abraham Jesus	19-jul-80	Nevero	125.13	A

CCT EMPRESA DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DENOMINADA "ABASTOS DE MÉRIDA" Y SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, ALIMENTOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA R. M.

2016

133	Pinzón Barahona Juan Manuel	25-sep-93	Pelador B	130.04	C
134	Novelo Garcia Rafael De Jesus	06-feb-93	Corralero	127.49	B
135	Ceh Ku Fidencio	03-ene-98	Pelador A	130.04	C
136	Puerto Tamayo Julio Alejandro	05-ene-91	Circo B	130.04	C
138	Ye Mezeta José Alfredo	04-jul-96	Acarreador de visceras	127.49	B
141	Martinez Herrera Julián Pastor	02-abr-05	Colgador de Res	130.04	C
147	González Herrera Juan Carlos De La Cruz	23-jul-11	Comisionado	610.00	N/A
150	Rosado Cabrera Manuel Gonzalo	17-sep-05	Colgador de carrillo	125.13	A
151	Ávila Arcila Manuel Humberto	01-ene-03	Baldeador	125.13	A
159	Rejon Matu Daniel Alberto	23-oct-04	Alineador de res	125.13	A
161	Moo Tun José Santos	19-may-79	Limpieza	125.13	A
162	Briceño Briceño Orlando Valerio	05-abr-80	Limpieza	125.13	A
163	Be Santos Felipe De Jesus	03-mar-79	Limpieza	125.13	A
164	Cob Ramirez Onésimo	01-jun-91	Limpieza	125.13	A
165	González Ontiveros Jersson Rubén	17-mar-90	Limpieza	125.13	A
167	Farah Castillo Joaquín Alexander	02-sep-06	Tripero	125.13	A
175	Vázquez Argaez Manuel Antonio	19-feb-11	Nevero	125.13	A
184	Rosado Koh Renán Rigoberto	26-may-07	Lavador de Canales	125.13	A
191	González Gutiérrez Irvin Antonio	31-oct-09	Nevero	125.13	A
196	Alpuche Herrera Ricardo Enrique	27-mar-10	Lavador de Nevera	125.13	A
209	Martínez Herrera Josué Alejandro	10-mar-12	Operario de Res	125.13	A
226	Cetina Polanco Manuel Ricardo	15-ago-15	Operario de Res (comisionado)	377.29	N/A
236	Cervantes Escalante Héctor Ismael	29-ene-16	Operario de Res	125.13	A
239	Solis Coba Rubén Armando	22-feb-16	Operario de Res	125.13	A

Armando Solís

RELACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SECCION 152

No.	NOMBRE	INGRESO	PUESTO	SALARIO	CATEGORIA
016	Fernández Medina José María	02-ene-79	Médico Veterinario Sec. Gral SUTIC 152	610.00	N/A
017	Góngora Gamboa Pablo Alfonso	11-dic-81	Técnico en refrigeración B	170.12	B
020	Ucan Estrella Jorge Alejandro	01-oct-97	Operador de calderas	177.60	N/A
022	Aguilar Ramos Armando	11-mar-91	Portero	161.28	A
023	Vázquez Cano Martín Alberto	11-nov-92	Técnico en refrigeración A	177.60	A
025	Ek Ceme José Antonio	11-sep-95	Ayudante de Mantenimiento	225.37	A
026	Sáez Juárez Fernando Agustín	01-ago-79	Médico veterinario	157.22	A
028	Santos Koyoc Rogelio	15-feb-79	Jefe de entrega	189.30	N/A
029	Ek Nah José Concepción	01-ene-79	Jefe línea de Cerdo	189.30	N/A
030	Rodríguez Santos Manuel Augusto	01-sep-83	Checador de vísceras	141.34	N/A
031	Balam Cámara Feliciano	01-ene-85	Auxiliar Jefe de Línea	189.30	A

032	Miranda Ruiz José Luis	10-may-90	Almacenista (Srio. De trabajo)	360.00	N/A
033	Vásquez Perez José Alejandro	01-dic-91	Jefe de recepción	189.30	A
034	Medina Caballero Roger Ariel	01-mar-92	Médico veterinario	157.22	A
035	Aguilar Ramos Jorge Asterio	20-jul-92	Ayudante de Entrega	139.42	A
036	Bracamonte Perez Osvaldo Alberto	01-may-92	Ayudante de Mantenimiento	225.37	C
037	Mezeta Ku Andrés	01-sep-01	Ayudante de Entrega	139.42	A
039	Marín Cabrera Carlos Alberto	11-jun-02	Auxiliar de mantenimiento	139.42	N/A
040	Herrera Caballero Jorge Carlos	01-ago-03	Aseo y Limpieza aux matanza	140.66	N/A
041	Ek Chan Marcos Fernando	01-dic-03	Jefe linea de Res	193.16	N/A
172	Basto Miranda Juan Carlos	11-nov-08	Auxiliar de mantenimiento	139.42	N/A
174	Chan Yam José Rodrigo	11-feb-11	Ayudante de Entrega	139.42	N/A
199	Chan Sierra Juan Isidro	11-jul-10	Almacenista	161.28	A
216	Herrera Solís Luis Felipe	01-jun-13	Portero	161.28	A
218	Miranda Burgos José Guadalupe	31-ago-13	Baldeador	139.42	A
220	Perez Azcorra Ariel Enrique	21-nov-13	Médico veterinario	157.22	A
223	Vázquez Caballero José Martín	01-feb-15	Baldeador	139.42	A

POR LA EMPRESA

**C.P. SANTIAGO ALBERTO ALAMILLA BAZÁN
DIRECTOR GENERAL**

POR EL SINDICATO

**C. GLORIA CARRILLO SALINAS
SECRETARIA GENERAL DEL C.E.N.**

**C. FERNANDO SANTILLAN CARRILLO
SRIO. DE ORG. EST. Y PROM. SIND. DEL
C.E.N.**

**C. RICARDO HERRERA SOLÍS.
SRIO. GENERAL DE LA SECCIÓN 43**

**M.V.Z. JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ MEDINA
SRIO. GENERAL DE LA SECCIÓN 152**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO**